

REGLAMENTO DE DEPÓSITO DE AHORROS A LA VISTA

CAPITULO I APERTURA - DEPOSITANTES- TITULARIDAD

ARTICULO PRIMERO:

Podrá(n) ser titular(es) de cuenta(s) de ahorro unipersonal o conjunta toda persona natural o jurídica.

ARTICULO SEGUNDO:

(Modificado por el oficio 1905 del 08/94 por la Superintendencia Bancaria).

El **BCSC S.A.** podrá establecer valores mínimos para la apertura de una cuenta, o para el saldo mínimo que deba mantenerse en la misma

ARTICULO TERCERO:

El **BCSC S.A.**, en ejercicio de la facultad contemplada en el número 1º. del Artículo 127 del Decreto 663 de 1993, podrá negarse a recibir un depósito o devolverlo en cualquier tiempo, reconociendo en el segundo caso los intereses que se hubieren causado legalmente hasta la fecha de devolución.

ARTICULO CUARTO:

Una misma persona natural o jurídica, podrá mantener más de una cuenta de ahorros. Los menores de edad podrán constituir a su nombre depósitos de ahorros o ser titulares conjuntamente de éste, el recibo de cancelación de dicho menor será suficiente descargo para la entidad por el depósito o cualquier parte de él.

Cuando la apertura sea constituida a nombre de un menor por sus padres el ejercicio de la patria potestad por sus representantes legales o por un tercero sin ninguna estipulación, la cuenta se mantendrá a la orden y en beneficio exclusivo del menor, y será pagada con sus intereses al titular a cuyo nombre se constituyó, y el recibo o cancelación del menor será suficiente para el **BCSC S.A.** por el depósito o cualquier parte de él.

ARTICULO QUINTO:

Los representantes legales de los dementes, de los sordomudos que no se hagan entender por escrito, los disipadores que se hallan bajo interdicción de administrar lo suyo, de los menores, debidamente discernidos según el caso, podrán solicitar la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de estos, estipulando que el manejo de ella será bajo su exclusiva cuenta y responsabilidad.

ARTICULO SEXTO:

Podrá constituirse cuenta de ahorros de persona natural por un tercero, pero este no podrá sin la autorización escrita del titular o del representante legal previo registro de la firma y demás requisitos de dicho titular, solicitar el retiro total o parcial de los dineros depositados y sus intereses. Podrán igualmente, constituirse cuentas de ahorros a nombre de una persona jurídica o moral por un tercero, previa la presentación del poder y los demás requisitos exigidos en el manual de ahorros. Igualmente, el tercero no podrá sin la autorización escrita del representante legal y previo registro de su firma y demás condiciones de manejo solicitar retiros parciales o totales de la cuenta de ahorros.

ARTICULO SEPTIMO:

En todo caso para la apertura de cuenta de ahorros se deberán cumplir los demás requisitos exigidos por la entidad, que se contienen en el manual de ahorros.

ARTICULO OCTAVO:

El **BCSC S.A.** dará información sobre apertura y saldo de sus cuentas de ahorros únicamente a los titulares de ellas. También, dará tal información a los funcionarios autorizados por la ley para solicitarla, o a las personas que autorice(n) el(los) titular(es).

CAPITULO II LIBRETA DE AHORROS

ARTICULO NOVENO:

(Modificado mediante oficio 1905 de 08/94 por la Superintendencia Bancaria). EL **BCSC S.A.** expedirá una libreta o el documento idóneo de ahorro que reflejará el movimiento y servirá de control de las operaciones, conteniendo impreso un resumen del reglamento.

El registro hecho en la libreta o el documento idóneo por el funcionario autorizado es plena prueba del depósito o del retiro, por lo que el cuenta-ahorrante deberá presentarla para toda operación con la entidad salvo en aquellos casos en que el pago se produzca mediante la utilización por parte del usuario de un medio electrónico que permita dejar evidencia fidedigna de la transacción realizada.

ARTICULO DECIMO:

El titular o su representante, deberá conservar la libreta o el documento idóneo, mientras el depósito, se halle vigente, con las debidas seguridades, y en caso de pérdida o extravío, deberá comunicarlo de inmediato y por escrito a la oficina del **BCSC S.A.** donde abrió la cuenta. Igualmente, deberá suministrar los documentos comprobantes que el **BCSC S.A.** considere necesarios para la expedición de una nueva libreta o el documento idóneo. El **BCSC S.A.** no se hará responsable por el pago de depósito a terceros distintos al titular o su representante legal, a consecuencia del extravío de la libreta o el documento idóneo, cuando no se avisare oportunamente.

CAPITULO III DEPOSITOS

ARTICULO ONCE:

Toda persona puede efectuar depósitos de ahorro en cualquier oficina del **BCSC S.A.** para abonar en su cuenta o en la de un tercero.

ARTICULO DOCE:

(Modificado mediante oficio 1905 del 08/94 por la Superintendencia Bancaria).

Los depósitos realizados en cheques locales se recibirán salvo buen cobro y no obstante su registro en la libreta, el titular de la cuenta solo contará con los derechos que tales depósitos le otorguen, una vez han sido confirmados por el Banco corresponsal, bien sea directamente o través del canje por la cámara de compensación.

Igualmente los depósitos realizados en cheques de otras plazas, se recibirán salvo buen cobro, y no obstante su registro en la libreta, el titular de la cuenta sólo podrá retirar su valor en la fecha de confirmación y pago por el Banco corresponsal.

CAPITULO IV RETIROS

ARTICULO TRECE:

El **BCSC S.A.**, efectuará pagos de una parte o la totalidad del saldo de depósito en cuentas de ahorro, únicamente al(los) titular(es) o representante(s) legal(es) de los términos convenidos, previa la elaboración del comprobante de retiro, la presentación de la libreta de ahorros y el documento de identidad. De la misma forma lo hará a persona diferente debidamente autorizada en forma transitoria o permanente, siempre que ésta reúna los requisitos exigidos por la entidad.

El **BCSC S.A.**, podrá debitar de la cuenta de ahorros, sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- a) Por orden de autoridad competente o por disposición legal.
- b) Por corrección de errores
- c) Por autorización del cuenta ahorrante
- d) Por cheques locales o de otras plazas devueltos por los bancos por cualquier causa.

- e) Para abonar a créditos otorgados por la entidad en que sea deudor o garante, cuando no se haya cancelado la cuota correspondiente, o en caso de mora por la totalidad del crédito hasta el monto del depósito.
- f) Por concepto del valor de la libreta de ahorros.

Parágrafo Primero:

El **BCSC S.A.**, cuando lo considere necesario, podrá exigir todo tipo de prueba sobre la identificación y representación de los cuenta-ahorrantes o terceros autorizados.

Parágrafo Segundo: (Se agrega un nuevo parágrafo según oficio 1905 del 08/94 de la Superintendencia Bancaria).

La Junta Directiva de la entidad podrá permitir de manera general o particular que se realicen pagos o retiros de una parte o de la totalidad del saldo de la cuenta, en caso de pérdida de libreta o de otra constancia de depósito, o en otros casos excepcionales en que estas no puedan presentarse sin pérdidas o graves inconvenientes para los depositantes.

ARTICULO CATORCE:

En caso de muerte del titular en las cuentas unipersonales, el saldo de depósito se entregará a los sucesores de éste, de acuerdo a la ley y al manual de ahorros del **BCSC S.A.** En caso de muerte de un titular en las cuentas conjuntas, el que sobreviva podrá continuar manejando la cuenta, pero, si se pactará lo contrario, se pagará el saldo a los sucesores del titular fallecido de acuerdo a los requisitos establecidos en la ley y el manual de ahorros del **BCSC S.A.**

CAPITULO V INTERESES

ARTICULO QUINCE:

El **BCSC S.A.**, reconocerá por concepto de intereses, los fijados por la propia entidad o por la ley según el caso, liquidados en la forma que una u otra establezcan.

ARTICULO DIECISEIS:

(Modificado mediante oficio 1905 del 08/94 por la Superintendencia Bancaria)

El **BCSC S.A.**, podrá capitalizar los intereses reconocidos de conformidad con la forma de liquidación que se establezca en desarrollo del artículo anterior.

CAPITULO VI BENEFICIOS

ARTICULO DIECISIETE:

El **BCSC S.A.**, reconoce sobre los depósitos de ahorro, los privilegios legales incentivos y beneficios a saber:

- a.) Gozará de los intereses conforme a lo establecido en el artículo quince del presente reglamento.
- b.) Goza de los beneficios crediticios de la entidad de conformidad con los reglamentos que expida la junta directiva.
- c.) Puede ahorrarse la cantidad que desee sin perjuicio del artículo 2º del presente reglamento.
- d.) Los primeros \$30.000 depositados, son inembargables. (Hoy, \$7.721.397, Decreto 564/96).
- e.) Los primeros \$50.000 del depósito, podrán ser entregados a los sucesores del titular de la cuenta sin previo juicio de sucesión, de acuerdo con la ley y el manual de ahorros del **BCSC S.A.** (Hoy, \$12.868.994, Decreto 564/96).
- f.) Goza de las exenciones y descuentos tributarios otorgados por la ley.
- g.) Tiene derecho a participar en los sorteos o promociones que **BCSC S.A.** establezca, de acuerdo al reglamento que para el efecto expida debidamente aprobado y autorizado.
- h.) Goza de exenciones fiscales por impuesto de timbre y podrán disfrutar de los demás beneficios que ofrezca el **BCSC S.A.**

CAPITULO VII DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO DIECIOCHO:

El(los) titular(es) o su representante legal sobre el depósito que constituye, acepta(n) el presente reglamento y el manual de ahorros del **BCSC S.A.** como toda reforma que introduzca debidamente aprobada por la Superintendencia Bancaria, anunciada en volantes, en libreta o el documento idóneo, o en avisos fijados en lugares visibles de despacho al público.

ARTICULO DIECINUEVE:

El(los) Titular(es) o su representante se obliga(n) a actualizar su información personal y toda la demás que el Banco le(s) solicite, con la periodicidad que el mismo indique pero en todo caso cuando menos una vez al año. El incumplimiento de la obligación señalada en la presente cláusula facultará al **BCSC S.A.** para dar por terminado el contrato de cuenta de ahorros por incumplimiento.

ARTICULO VEINTE:

Cuando el **BCSC S.A.** en ejercicio de facultad contemplada en el artículo tercero de este reglamento o por incumplimiento en la actualización de la información de que trata el artículo 19 del mismo, decida dar por terminado el contrato de depósitos de ahorro a la vista, trasladará los dineros existentes a una cuenta de acreedores varios, a disposición de su titular. A partir de la fecha de dicho traslado el **BCSC S.A.** cesará en su obligación de reconocer intereses por los valores allí depositados.

ARTICULO VEINTIUNO:

Cobro de servicios: El **BCSC S.A.** podrá cobrar al titular de la cuenta de ahorros, a partir del momento en que lo estime conveniente y de forma periódica, todos los servicios que le preste, tales como el suministro de talonarios, transferencia de fondos, débitos automáticos, y realización de operaciones, entre otros.

La determinación de los servicios que serán objeto de cobro, así como la periodicidad de pago y las tarifas o costo de los mismos y sus modificaciones, serán señalados exclusivamente por el **BCSC S.A.**, quien con base en parámetros objetivos determinará cuando procede el cobro de los servicios así como las tarifas, que se podrán causar como una cuota única mensual o por transacción, o un porcentaje de estas últimas o ser incluida dentro de las cuotas de manejo que se cobren por productos determinados y diferentes a esta cuenta. Las decisiones que en este sentido se tomen serán informadas al público en general mediante aviso que deberá ser publicado en las carteleras de las agencias de atención al público, por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha a partir de la cual comenzarán a regir las condiciones que fueron establecidas.

CAPÍTULO VIII

DIFERENTES MODALIDADES DE AHORRO

ARTÍCULO VEINTIDÓS. Programas de ahorro especial.- El **BCSC S.A.** podrá contratar con los depositantes diferentes programas de ahorro especial. En cada caso, la modalidad y las condiciones particulares del programa de ahorro especial contratado quedarán consignadas en los documentos a través de los cuales se formalice la apertura de la cuenta de ahorros respectiva, los cuales harán parte integrante del presente reglamento y deberán cumplir previamente con las formalidades y aprobaciones a las que haya lugar de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Como parte de los programas de ahorro especial, en el **BCSC S.A.** se podrán constituir depósitos de ahorro en cualquiera de las modalidades de cuentas de ahorro programado, cuyas características podrán ser las siguientes:

1. El titular de la cuenta deberá realizar aportes periódicos durante un tiempo determinado, con el propósito de reunir el ahorro previo requerido para la finalidad propuesta, según la modalidad de ahorro programado de que se trate. Sin perjuicio de lo anterior, el titular podrá realizar aportes extraordinarios.
2. El tiempo convenido para el ahorro no podrá ser inferior al establecido para la modalidad de ahorro especial de la que se trate.
3. Las sumas depositadas en las cuentas de ahorro programado serán remuneradas de conformidad con las disposiciones y políticas fijadas por la entidad.

PARÁGRAFO.- A los programas de ahorro especial les será aplicable, de acuerdo con la modalidad de ahorro de la que se trate, lo previsto en la ley, en las condiciones especiales que se pacten al momento de la apertura de la cuenta en documento aparte que hará parte integral del presente reglamento y que deberá cumplir previamente con las formalidades y aprobaciones a las que haya lugar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como aquellas condiciones del presente reglamento que no contraríen la naturaleza de tales programas de ahorro especial.